# TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)
# RESOLUCIÓN No 037/2025

A 19 de septiembre de 2025

**VISTOS:** A denuncia presentada en fecha 25 de junio de 2025 por el Sr. **Raúl Peñaranda Undurraga** con CI N°2059743 ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP), alegando una posible violación del Código Nacional de Ética Periodística, por parte del **Diario La Razón**.

El denunciante señala que La Razón habría incurrido en afectación al Código Nacional de Ética Periodística ya que se incumplirían los Deberes 1) Informar con exactitud, equilibrio y veracidad, 2) presentando las distintas facetas y fuentes de la información, y 3) diferenciando la información de los comentarios de opinión. En consecuencia, el denunciante solicita rectificación de la información y una satisfacción pública.

**CONSIDERANDO:** Que, el Sr. **Raúl Peñaranda**, denuncia de manera concreta que **La Razón** en fecha 14 de junio de 2025 habría publicado un artículo con el titular: "*Peñaranda incumple fallo del TNÉP y publica réplica de Carlos Gill en condiciones no equivalentes"* y que la misma atentaría contra la verdad de los hechos generando así un precedente muy peligroso.

**CONSIDERANDO:** Que, la denuncia fue revisada y admitida por el TNÉP con Auto de Admisión de fecha 30 de junio de 2025, notificando a las partes y trasladando la denuncia a La Razón otorgándole el plazo reglamentario para su respuesta.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 14 de julio del 2025, se recibió una extensa nota de respuesta presentada por La Razón, firmada por el Sr. Danny Fernández Rocha, representante legal de Comunicaciones El País S.A.-La Razón, dando en la misma contestación a cada uno de los puntos desarrollados en torno a la denuncia del Periodista Raúl Peñaranda y sugiriendo además a esta instancia promueva un espacio de conciliación entre partes.

**CONSIDERANDO:** Que, el 21 de julio de 2025, el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) pone en conocimiento del Sr. Raúl Peñaranda, la nota de respuesta de La Razón otorgándole 10 días hábiles para presentar información adicional que considere necesaria ante esta instancia y así mismo consultando su predisposición a una ***audiencia de conciliación*** entre partes con la atribución que el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del TNÉP le otorga a este Tribunal.

**CONSIDERANDO:** Que, el 29 de julio de 2025, el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) recibe respuesta del Sr. **Raúl Peñaranda,** replicando y contrastando las afirmaciones de **La Razón** y señalando no estar de acuerdo con la audiencia de conciliación propuesta por el TNÉP.

**CONSIDERANDO:** Que, habiéndose recibido la suficiente información, disponiendo de bastantes elementos de juicio y ante la imposibilidad de una conciliación entre partes, este Tribunal da por concluido el período informativo, conforme al procedimiento establecido y de acuerdo al Art. 21 del Reglamento del TNÉP, se dispuso que el asunto pase a la Resolución respectiva notificando a las partes en fecha 25 de agosto de 2025.



Av. 6 de Agosto Edificio Las Dos Torres Piso T
Telf/Fax: 2435152
email: tnepbolivia@gmail.com
La Paz - Bolivia

**CONSIDERANDO:** Que, este Tribunal se ve en la necesidad y obligación de aclarar que esta denuncia es una distinta a una anterior que ya tiene una Resolución, la 036/2025 (Gill contra Peñaranda) de fecha 3 de mayo de 2025, por lo tanto, esta resolución trata exclusivamente la publicación de La Razón, objeto de la denuncia, por tratarse de sujetos y conductas distintas.

Que, en ese entendido, La Razón en su nota publicada en fecha 14 de junio de 2025 no representa la palabra del Sr. Carlos Gill, sobre el cumplimiento o no de la Resolución 036/2025 emitida por este Tribunal. Por tanto, la publicación de La Razón solo se constituye en un punto de vista o juicio de valor sobre una resolución del TNEP de la que no es parte directa. En ese sentido, este Tribual analizó si esa opinión es fundada en hechos verificados o si es una especulación que tiene por objeto desinformar a la opinión pública.

La nota de La Razón tiene un tono más argumentativo que informativo y parece reflejar la postura institucional del medio. Confundir el género informativo con el género de opinión, puede dar lugar a problemas éticos, porque el lector no sabrá si está frente a la postura del medio o simplemente a la visión personal de un periodista.

**CONSIDERANDO:** Que, desde esa perspectiva, este Tribunal analizó la denuncia presentada por el periodista **Raúl Peñaranda** contra **La Razón,** con relación estricta a la vulneración de los siguientes deberes establecidos en el Código Nacional de Ética Periodística, mediante la publicación de la nota del 14 de junio:

***Numeral 1***. *Informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualizando los contenidos.*

***Numeral 2***. *Presentar las distintas facetas de la información, tomando en cuenta necesariamente, las diversas fuentes correspondientes al suceso.*

***Numeral 3.*** *Presentar la información claramente diferenciada de los comentarios. En ningún caso; la información debe ser mezclada con opinión o condicionada por publicidad comercial, publicidad o propaganda política o por cualquier otro tipo de presión.*

**CONSIDERANDO:** Que, con relación al deber de informar con exactitud y equilibrio, así como el deber de presentar las distintas facetas y diferentes fuentes del hecho noticioso, la nota de La Razón no incluye la postura de la contraparte, en este caso de Raúl Peñaranda, constituyendo un juicio de valor que no es preciso ni exacto en sus alcances y distorsiona los términos del fallo del TNEP, contraviniendo al Código de Ética periodística en sus deberes establecidos en los numerales 1 y 2.

Por ejemplo, La Razón asevera que ambas publicaciones (hechas por Peñaranda sobre Gill), según el fallo del Tribunal habrían omitido completamente la contraparte del empresario al no consultarlo, ni se habrían contrastado los hechos con fuentes verificables, lo que no es cierto, ya que la Resolución del Tribunal, reconoce que evidentemente el periodista intentó varias veces entrevistarlo sin lograrlo y se aceptó como válidas las fuentes utilizadas para escribir dichas notas.



Av. 6 de Agosto Edificio Las Dos Torres Piso T
Telf/Fax: 2435152
email: tnepbolivia@gmail.com
La Paz - Bolivia

**CONSIDERANDO:** Que, con relación al deber de informar, presentar la información claramente diferenciada de los comentarios y opiniones, La Razón en la nota cuestionada indica que Peñaranda no habría cumplido el fallo del TNEP, el cual recomendaba a Peñaranda "ofrecer una vez más el derecho a réplica" al Sr. Gill, lo que sucedió y de manera pública en la Carta al Director, publicada por Brújula Digital el 12 de junio, con lo que Raúl Peñaranda da por cumplida la recomendación, no habiéndose impugnado por parte de Carlos Gill ese extremo. Por ello, este Tribunal considera extraño que la publicación de La Razón concluya un incumplimiento que nunca fue reclamado por el directamente afectado, ni es lo que el TNEP hubiera determinado.

Este Tribunal recuerda, que la libertad de expresión incluye el derecho a emitir opiniones e interpretar la información, pero esta labor del periodismo profesional deberá ser sobre la base de hechos verificados, consultando múltiples fuentes, y en este caso particular, al Tribunal Nacional de Ética Periodística. En ese sentido, el titular de la nota es en sí mismo un comentario de un hecho informativo, que mezcla y confunde un artículo de opinión con hechos no verificados por el órgano competente de supervisar el cumplimiento del sistema autorregulatorio en el periodismo boliviano. Como se ha señalado, dicha nota constituye un punto de vista o juicio de valor que califica los hechos sin diferenciar la información de los comentarios, interpretando unilateralmente la Resolución del Tribunal.

**POR TANTO:** El **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA**, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

**RESUELVE:** En relación a las solicitudes, el Tribunal Nacional de Ética Periodística dispone:

*La Razón deberá proceder a la rectificación y aclaración de la información señalada en la citada nota del 14 de junio, publicación que constituye per se una forma de satisfacción pública.*

Regístrese, notifíquese y archívese,

Ramiro Orías
Presidente

Ramiro Tarifa
Secretario General

Roberto Méndez
Vocal

Ingrid Steinbach
Vocal

Clotilde Calancha
Vocal

cc. Arch. TNÉP



Av. 6 de Agosto Edificio Las Dos Torres Piso T
Telf/Fax: 2435152
email: tnepbolivia@gmail.com
La Paz - Bolivia